

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:2020-363

Auto: 849

En el presente proceso **DIVISORIO** instaurado por **MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ** en contra de **JORGE LUIS HOYOS VÁSQUEZ**, el día dieciocho (18) de mayo del año avante, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado dentro de la presente acción, consistente en: UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA – CALDAS, EN LA CALLE 6ª NUMERO 10-28, DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON LA FICHA NUMERO 01-00-0054-0015-000, CON NUN AREA DE 154 METROS CUADRADOS, CONSTANTE DE 7.00 METROS DE FRENTE POR 22.00 METROS DE CENTRO, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL SUR Y POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR; POREL OCCIDENTE CON LA CALLE 6ª Y POR EL NORTE CON PREDIO DE ROBERTO QUINTERO .### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-36497 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como rematante en calidad de MEJOR POSTOR resultó el señor MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.970.527, a quien se le hizo adjudicación del inmueble sacado a licitación, en la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$301.300.000).

El rematante mediante recibos de consignación fechados diecinueve (19) de mayo del corriente año, acredita haber consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.480.000) correspondiente al valor restante del valor del remate y a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta que el mismo posee en el Banco Agrario de Colombia, así mismo la suma de QUINCE MILLONES

CIEN MIL PESOS (\$15.100.000) correspondiente al impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1.987, transacciones éstas que se realizaron dentro del término previsto por el Art. 453 del C.G.P. igualmente, allegó el paz y salvo por concepto de impuesto predial.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate se hizo con el lleno de las formalidades establecidas en los Artículos 452 y 453 del C.G.P, se encuentran acreditadas las consignaciones por el valor restante del remate y del porcentaje previsto en el citado art. 7º de la Ley 11 de 1.987 y se allegó el paz y salvo solicitado, procede el despacho a dar aplicación al artículo 453 ibidem, aprobando la diligencia practicada e igualmente disponiendo los demás ordenamientos de que da cuenta esta disposición.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día Dieciocho (18) de mayo del corriente año, y donde resultó como adjudicatario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-36497, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sacado a licitación, el señor **MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ**, en su calidad de mejor postor.

SEGUNDO: Expídase copia del acta de remate y de este proveído al rematante para que la inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y la protocolice en una de las Notarías de la misma. Copia de la escritura deberá allegarse al Despacho para ser agregada al expediente.

TERCERO: Se Dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien subastado, para cuyo efecto se ordena lo siguiente:

a)- Librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 602 de noviembre 30 de 2020 e inscrito bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 100-36497.

b)- Notificar al secuestre señor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CARDONA, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones con relación al bien inmueble rematado, que debe hacer entrega de dicho inmueble puesto bajo su cuidado al rematante señor MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ, además que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas

definitivas y comprobadas de su gestión contados a partir de la notificación personal que se le hará de este proveído.

CUARTO: Hágase entrega al señor **JORGE LUIS HOYOS VÁSQUEZ** de las sumas consignadas por el rematante del bien subastado, es decir los depósitos por las sumas de CIENTO VENTE MILLONES QUINIENTOS VENTE MIL PESOS (\$120.520.000) Y TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.480.000), que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee.

QUINTO: Una vez rendidas las cuentas y aprobadas, e igualmente cancelados los honorarios del secuestre y gastos que se le reconozcan, se procederá a resolver lo pertinente en relación a las sumas de dineros consignadas por el secuestre para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc47f6e9edf892d00a368e430a7e2c81983102d7a12fe87925727b
63575b11f4**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>